

mente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) para ser destinado a Casa de Cultura y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el edificio de tres plantas, con una superficie total construida de novecientos treinta y dos metros cuadrados, que fue construido sobre el terreno descrito en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Si el bien cedido no fuera destinado a Casa de Cultura o dejara de ser destinado posteriormente a dicho fin, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o detrimentos del mismo.

Artículo quinto.—Tanto el terreno descrito en el artículo primero, como el edificio construido sobre el mismo, quedarán simultáneamente desafectados del Ministerio de Cultura.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21306 REAL DECRETO 2024/1982, de 24 de julio, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 1888/1978, de 7 de junio, que acordó la reversión al Estado de nueve fincas urbanas sitas en el término municipal de Corbera de Ebro (Tarragona).

Por Real Decreto mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de siete de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y cuatro, de fecha veintiuno de julio del mismo año, se acordó la reversión al Estado de nueve fincas urbanas sitas en el término municipal de Corbera de Ebro (Tarragona), por no haberse cumplido el fin que motivó la cesión.

Posteriormente, se ha venido en conocimiento de que dicho fin ha sido cumplimentado por el Ayuntamiento cesionario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Real Decreto mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de siete de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y cuatro, del día veintiuno de julio del mismo año, por el que se acordó la reversión al Estado de nueve fincas urbanas sitas en el término municipal de Corbera de Ebro (Tarragona), que fueron, en su día, cedidas gratuitamente al Ayuntamiento del expresado término municipal, para la construcción de un «Coto Escolar».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21307 ORDEN de 1 de julio de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Muñoz García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Muñoz García, contra la Orden de este Departamento de 27 de mayo de 1979, sobre nombramiento de alumnos de la Escuela Financiera y Tributaria y funcionarios en prácticas, la Audiencia Nacional ha dictado sentencia el día 27 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad, estimamos en parte, el recurso interpuesto por don Fernando Muñoz García, contra resolución del Ministerio de Hacienda de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, declarando el derecho del recurrente a ser incorporado directamente al Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Ministerio de Hacienda, ordenando a la Administración a que así lo haga con la antigüedad y escalafonamiento que le corresponda desde la resolución del concurso, absolviendo a la misma del resto de las pretensiones de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21308 RESOLUCION de 20 de agosto de 1982, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de agosto de 1982 sobre modificación de tarifas del Canal de Isabel II.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de agosto de 1982 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º La tarifa general de suministro de agua por el Canal de Isabel II pasa a ser de 24,10 pesetas por metro cúbico, que podrá ampliarse, asimismo, a los suministros derivados del artículo 75 del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II.

La bonificación para los usuarios cuyo consumo medio diario no supere doscientos litros por vivienda abastecida se eleva a 24,10 pesetas por metro cúbico.

2.º El importe trimestral en pesetas de la cuota de servicio pasa a ser de 1,9 multiplicado por la suma del quintuplo del diámetro expresado en milímetros más el cuadrado del mismo. Es decir: $1,9 (5\phi + \phi^2)$.

3.º La elevación de la tarifa de consumo no supondrá repercusión económica en el precio de las aguas que adquiere el Canal de sus Empresas suministradoras.

4.º Las nuevas tarifas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 20 de agosto de 1982.—El Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21309 ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Zamora la denominación de «El Castillo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional de Zamora, en súplica de que el mencionado Centro se denomine «El Castillo».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos Organos que han intervenido en el precitado expediente, y toda vez que la denominación que se propone corresponde a que el edificio en que se encuentra ubicado el Instituto de Formación Profesional se conoce regularmente por ese nombre y en el hecho de que en el mismo se han venido impartiendo siempre las enseñanzas de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo, Instituto de Formación Profesional «El Castillo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21310 ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Sevilla, dependiente de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla, en solicitud de modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Sevilla, dependiente de la mencionada Universidad, aprobado por Resolución de la extinguida Dirección General de Universidades con fecha 19 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre);

Considerando que esta propuesta ha sido informada favora-